

omnino de la dha. villa, llevando la parte q. le tocara de
dha. denunciaciones, como se ay en llevadas, y llevadas por
guaciles membrados por los dho. Alcaldes, y la Comision
de an de distribuir por turnos entre los Alguaciles mem
brados por los dho. Alcaldes, y por vos. Y lo mandamos
dieren los dho. Alc. omnino. an de hablar con vuestro
Terniente. Y lo dho. Alcalde omnino de la dha. villa q. se
sieren, no q. an de poder, ni e. nra. voluntad q. q. tuvier
vos; y las veces q. le acompañades havey de llevar el
izquierdo. Y así mismo e. nra. voluntad, y mandamos
como tal Alguacil mayor poday usar, y exercer este
oficio entodo lo a el anexo, y conexas, y traer
alto de nra. Jurisdiccion en la dha. villa de Abarca y
Jurisdiccion; y q. ninguna persona sino fuere vos,
dho. vuestro terniente como dicho es, se entrometa a
ni exercer este oficio, lo sea pena en q. ^{incurren} ^{en} ^{caen,} ^e
usar oficio, para q. no tienen poder, ni Comision
Y así mismo q. hacemos esta merced con ^{causa} ^{causa}
q. no se q. pueda tantear, fusar, ni comminar
cio por la dha. villa de Abarca, ni por otra
alguna; pero si la dha. villa tuviere alguno
o. Aldey vago de Jurisdiccion, no q. gnera

